



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

CAPITULO II

TASAS POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE Y CONTRIBUCIÓN ESPECIAL POR MEJORAS

ARTICULO 3º.- Tasas Fijas. Por los servicios a que se refiere el Capítulo II de la Ordenanza Fiscal, se abonarán las tasas que en cada caso se detallan:

- a) *Por la limpieza de terrenos y/o vereda, incluyendo: corte de yuyos y/o malezas y mano de obra, por cada vez y por metro cuadrado o fracción desde un mínimo de \$ 105.00 hasta:* \$ 253.00  
  
*El valor por m2 o fracción se evaluará al momento de verificar el lugar donde se realiza la limpieza, teniendo en cuenta los siguientes factores: Si se realiza por primera vez (en que generalmente el lugar se encuentra en muy malas condiciones); el tiempo transcurrido desde la última limpieza; cantidad de árboles, arbustos o enredaderas a desmalezar y/o podar, etc.*
- b).- *Por la prestación del servicio de desmonte y/o retiro de tierra y/o escombros y/o tareas similares, se abonará:*
  - 1).- *Por hora de maquinaria pesada:* \$ 10,945.00  
*hasta un máximo por día de:* \$ 55,186.00
  - 2).- *Por hora de camión:* \$ 3,974.00
  - 3).- *Por hora camioneta:* \$ 2,845.00
  - 4).- *Por hora de peón:* \$ 1,032.00

*Cuando se trate de trabajos de altura, se adicionará a los valores establecidos precedentemente un 100%.-*
- c) *Desinfección o desinsectación de terrenos y edificios hasta 300 m2, según las siguientes categorías :*
  - 1- *Categoría I, hasta 40 m2* \$ 3,462.00
  - 2- *Categoría II, hasta 90 m2* \$ 7,942.00
  - 3- *Categoría III, hasta 120m2* \$ 10,626.00
  - 4- *Categoría IV, hasta 180 m2* \$ 15,997.00
  - 5- *Categoría V, hasta 300 m2* \$ 26,739.00

*A partir de la categoría V, por el excedente se adicionará, por m2* \$ 24.00
- d) *Por la desinfección de vehículos, por cada vez y unidad, conforme a la siguiente clasificación en función a su capacidad:*
  - Omnibus:* \$ 1,150.00
  - Colectivos o similares de líneas regulares o no, camionetas, pick-ups, rurales, utilitarios y similares destinados al transporte de personas a espectáculos públicos, colegios y otras actividades afines:* \$ 926.00
  - Taxímetros o remises:* \$ 668.00
  - Coches fúnebres, furgones y ambulancias :* \$ 926.00
- e) *Por el transporte, de equinos o vacunos o animales muertos de porte similar:* \$ 3,186.00  
*Por el mismo servicio cuando se trate de ovinos y porcinos:* \$ 1,524.00
- f) *Por cada ciclo de la desratización de casas particulares, baldíos, etc., cada vez que sea solicitada por su propietario o exigida por intimación de funcionario competente, hasta 300 m2 según las siguientes categorías:*
  - 1- *Categoría I, hasta 40 m2* \$ 4,069.00
  - 2- *Categoría II, hasta 90 m2* \$ 9,489.00
  - 3- *Categoría III, hasta 120m2* \$ 12,723.00
  - 4- *Categoría IV, hasta 180 m2* \$ 19,125.00
  - 5- *Categoría V, hasta 300 m2* \$ 32,122.00

*A partir de la categoría V, por el excedente se adicionará, por m2* \$ 27.00
- g) *Por la construcción de cercos de alambre romboidal sobre la línea municipal en terrenos baldíos de dominio particular, con postes de 1,80 m de alto, embutidos 30 cm. en hormigón, cada 2,50 m o fracción, con una puerta de acceso con candado, por cada metro lineal de cerco, incluyendo materiales y mano de obra:* \$ 9,654.00
- h) *1. Por la construcción de solado transitable sobre acera de dominio particular, contrapiso de cascote empastado, espesor de 10 cm. y alisado de mortero reforzado de 1.20 metro de ancho, por metro cuadrado de solado, incluyendo materiales y mano de obra:* \$ 11,302.00



**Honorable Concejo Deliberante de San Isidro**

	2. Por la reparación de solado con reemplazo de baldosas existentes y/o alisado de cemento por metro cuadrado, incluyendo materiales y mano de obra:	\$ 5,606.00
i)	Por el retiro y/o transporte de panales, enjambres o avisperos por cada uno:	
	Hasta 30cm de diámetro y ubicados hasta 3 metros de altura:	\$ 3,354.00
	De 30.01cm hasta 60cm de diámetro y/o ubicados a 3.01 metros hasta 6 metros de altura:	\$ 8,222.00
	Más de 60.01 cm de diámetro y/o ubicados a una altura superior a 6 metros:	\$ 12,961.00
ii)	El prorrateo del monto de la contribución especial por mejoras determinado según el artículo 64º, inciso j) de la Ordenanza Fiscal, se calculará de acuerdo a la unidad de medida determinada en el acto administrativo que disponga su ejecución.-	